



LP INTERNACIONAL 212/18

CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE SUBTERRÁNEOS Y PREMETRO

CIRCULAR CON CONSULTA N° 64

Buenos Aires, 26 de julio de 2018

Se pone en conocimiento de los interesados en participar de la licitación las respuestas a las consultas recibidas.

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente



Gabriel Gallo
Coordinador de Licitaciones
Gerencia de Compras y Contrataciones
Subterranos de Buenos Aires S.E.

CONSULTAS :

1. Consulta 34090172: Precio

"El Pliego Licitatorio establece en su documento Anexo II a) "Retribución al concesionario" dentro del punto 2.3. que la remuneración del concesionario estará dada por la diferencia entre la "Remuneración Total a percibir" y los "ingresos por recaudaciones". En tal sentido, se solicita se confirme que dicha "remuneración" resulta un subsidio sobre el cual las leyes tributarias establecen el siguiente tratamiento impositivo:

a) *Exención en IVA: en función al Art. 7) Inc. h) Sb. 23) de la Ley de IVA y la Jurisprudencia existente (vgr. Dictamen AFIP 109/01 (DAL), Metrovías SA c/DGI - Corte Suprema de Justicia de la Nación – 27/09/2011, etc.)*

b) *Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Art. 221 del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

c) *Exención en el Impuesto de Sellos: Art. 475 Inc. 30) del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires "*

RESPUESTA: Tal como se asevera en la Circular con Consulta N° 32, la remuneración del Concesionario dada por la diferencia entre la "Remuneración Total a percibir" y los "ingresos por recaudaciones", es un subsidio. Por lo tanto:

a) Las sumas detalladas en el ANEXO II a) –Retribución al Concesionario- que el mismo cobrará mensualmente de parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Fideicomiso y por orden de SBASE, en concepto de "compensaciones tarifarias", con el objetivo primordial de que los usuarios finales no soporten de manera directa el costo del mantenimiento de las condiciones operativas del servicio de transporte, constituyen un subsidio que perciben dichos beneficiarios o usuarios finales y, en consecuencia, se encuentra fuera del objeto del Impuesto al Valor Agregado.

En este mismo sentido también pueden citarse el Dictamen (DAL) N°109/2001 y Dictamen (DAT) 35/2013.

b) Es correcto. El artículo 221° inc. 4) considera que NO integran la base imponible del tributo en cuestión los SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES y percepciones correspondientes a las Leyes de Fomento del Estado Nacional o del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Respecto del alcance del concepto "subsidijs" puede referenciarse el Informe (Dirección General de Análisis Fiscal de la Ciudad de Buenos Aires) N° 3910635/2015 de fecha 10/03/2015.

c) El artículo 475 inciso 30) del actual texto ordenado del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece la exención en el impuesto de sellos a las "licitaciones públicas y privadas, contrataciones directas y órdenes de compra, vinculadas a compra de bienes y/o contrataciones de servicios por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sus dependencias, organismos descentralizados y/o entidades autárquicas, así como las garantías que se constituyan a esos efectos".



Remitirse a la LP212/18 Circular sin Consulta N° 28, donde se adjunta la consulta vinculante con la AGIP acerca de la exención del Impuesto a los Sellos para el Contrato de Concesión.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

